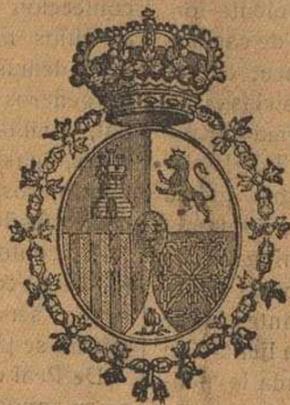


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 22 Marzo 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES
ESPECIALES

Núm. 957

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetros 395 al 399 y kilómetro único), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de

Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este *BOLETIN* a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 22 de Marzo de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

Circular número 964

Según comunica el Alcalde de Villanueva del Duque en oficio número 60 de 21 del actual ha sido encontrado abandonado y sin dueño conocido un caballo cerrado, pelo negro, menos de marca, entero, herrado extremo izquierdo, rozaduras en el lomo, crin y cola larga.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 23 de Marzo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.726

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Julio de 1926, solicitando se le conceda una demasia de la mina denominada D.ª a San José 2.ª de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parage denominado Dehesa del Molinillo, comprendida entre las concesiones mineras «Rica Andalucía» número 1130, «San José Segundo» número 2701 y «San José Tercero» número 8727, del término municipal de Fuente Obejuna.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1927, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamiento de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 966

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día diez y ocho del corriente mes, la celebración de la oportuna subasta para vender por este medio los solares señalados con los números dos, tres y cuatro que figura en el proyecto de parcelación aprobado para la extensión de terreno resultante en la Plaza de Cánovas a consecuencia de la implantación de las alineaciones consignadas en el de reforma de la aludida Plaza y calle que a ella afluyen, ampliando la de Victoriano Ribera y abarcando la reforma el derribo de la totalidad de las fincas enclavadas en la manzana comprendida por esta calle y las de Diego León y Mármol de Bañuelos, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de cinco días, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose, que pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformi-

dad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 21 de Marzo de 1927.—F. Santolalla.

Sección Regional de Acción Social Agraria de Córdoba-Jaén

Núm. 967

Por la Superioridad y usando de las atribuciones que le estan conferidas ha sido declarado cesante el agente auxiliar interino de la Agencia correspondiente al Pósito de La Rambla y nombrado en su vacante el vecino del expresado pueblo don Alfonso García Saro.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público por medio de este periódico oficial.

Cordoba 21 de Marzo de 1927.—El Jefe de la Sección Julio B. Muñoz.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 148

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Enero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la ordenación del tributo aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los vendedores de camisería fina, clasificados en el número 14 de clase quinta, de la Sección primera de la tarifa primera, solicitando la simultaneidad de industrias sin tener que contribuir por el número 13 de la clase cuarta de la misma Sección y tarifa, como preceptua el epígrafe en que se hallan matriculados:

Considerando que en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, figuraban comprendidos en el epígrafe 3 de la clase cuarta de la tarifa primera, las «Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquier clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería», sin que en epígrafes y clases posteriores existieran otros establecimientos análogos autorizados para la venta al por menor de dicha camisería:

Considerando que con motivo de las adiciones y reforma llevadas a cabo por la Comisión nombrada al efecto, durante los años 1896 a 1900, se creó para aquellos industriales dedicados única y exclusivamente a la venta por menor de los artículos comprendidos en el epígrafe 1.º en la cla-

se inmediata inferior, o sea en la quinta, redactado en la siguiente forma: «Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas y guantes de cualquiera clase, dejando subsistente en la forma en que está redactado el epígrafe 3 de la clase cuarta»; lo que demuestra que la reducción de clases y, por lo tanto, de cuota, obedeció a la limitación de facultad de simultanear con la venta de camisas, corbatas y guantes la de los otros artículos, en cuya limitación estaba precisamente fundada la petición de reducción de cuotas.

Considerando que, vista la forma de excepción en que se redactó este último epígrafe, es indudable que los industriales de la clase quinta no habían de gozar de las facultades de simultaneidad concedida a los de la clase superior, ya que la única diferencia existente entre ambos epígrafes era la de la venta de botonaduras, collares y dijes de bisutería, artículos comprendidos en clase inferior a la quinta y que no pueden estimarse de calidad fina porque, en este caso, no podrán ser vendidos por los industriales de la clase cuarta, ya que la venta de ellos es privativa de contribuyentes de clase superior:

Considerando, no obstante, que las modernas modalidades de la industria de camisería permiten hacer una distinción entre establecimientos de esta índole por la clase de géneros objeto de comercio, separando los de producción nacional de los de producción extranjera, señalando a estos una mayor tributación y recogiendo además el modo y forma de desarrollo sin lesionar intereses creados al amparo de una legislación aplicada sin la unidad de criterio que podrían haber evitado intromisiones, que se han cometido y que no deben proseguir; lo que aconseja una redacción clara y terminante de los epígrafes citados que no deje lugar a dudas sobre su aplicación,

Esta junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la redacción de ambos epígrafes en la siguiente forma: «Tarifa primera, Sección primera, clase cuarta, número 12. Tiendas de confección y venta por menor de artículos nacionales o extranjeros de camisería fina y demás ropa blanca y prendas de géneros de punto extranjeras. (La venta de medias y calcetines está comprendida en la de paquetería.)»

«Tarifa primera Sección primera,

clase quinta, número 14. Tiendas de confección y venta por menor de artículos nacionales de camiserías fina, demás ropa blanca y prendas de géneros de punto de uso personal, también exclusivamente nacionales, ligas y tirantes, aunque sean extranjeros, corbatas de cualquiera clase y pañolería de hilo».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 360

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética Deberes éticos y cívicos y endimtos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, se anuncie para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 361

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cáceres la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, con Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, por traslado del anterior titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión de dicha Cátedra a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según determina el ar-

tículo 4.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 362

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que por Real orden de 9 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 12) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Terapéutica, materia médica y Arte de recetar de la facultad de Medicina de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre doctores publicada en la «Gaceta» de 19 de Noviembre de 1925, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Zaragoza; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente bajo pena de exclusión,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927,

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 363

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto en la Real orden de esta fecha y teniendo en cuenta lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso entre Maestras normales procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacante en Escuela Normal de Maestras de Santander, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta».

De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Ministerio de la Gobernación

Núm. 326

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas a este Ministerio sobre el régimen de introducción en las poblaciones de carnes y sus despojos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en tanto no se establezca un régimen general sobre la circulación de estos productos, no se hagan restricciones particulares al mismo, quedando en pleno vigor las disposiciones que venían rigiendo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Sres. Directores generales de Abastos y Sanidad.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHA

Núm. 970

Edicto

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día veinte y ocho de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios de carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo el tipo de cinco mil ciento setenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que con todos los documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue y con la asistencia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, al día siguiente a los que cumplan ocho días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legal-

mente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Pablo Murillo Torrico, extendidas en papel sellado de la clase octava ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la caja general de depósitos o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el doce por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente «Proposición para optar a la subasta del arbitrio de carnes frescas y saladas y el de las bebidas espirituosas espumosas y alcoholes».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los arbitrios de carnes frescas y saladas y de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, se comprometo a arrendar dichos arbitrios, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Fuente la Lancha veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Inocente Plaza.

BENAMEJI

Núm. 968

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los padrones para las exacciones de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento sobre saca de arena y otros materiales de construcción en la Aldea del Tejar y sobre mesas, sillas y veladores en la vía pública, que ha de regir durante el corriente ejercicio,

quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles en esta Secretaría municipal a fin de que durante dicho plazo puedan aducirse por los contribuyentes incluidos en ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí 21 de Marzo de 1927.—Salvador Gómez.

MONTORO

Núm. 958

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día siete del pasado mes de Febrero, el proyecto presupuesto y pliego de condiciones facultativos y económicas para la construcción de bovedillas en el Cementerio público de esta ciudad, queda de manifiesto al público por diez días en esta Secretaría municipal a fin de que pueda ser examinado por las personas que a bien lo tengan y producir por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 18 de Marzo de 1927.—R. Garijo.

LUQUE

Núm. 938

EDICTO

Don Joaquín Zafra López, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación anterior por el concepto de arbitrios sobre vigilancia de Establecimientos correspondiente al segundo semestre del año 1926 durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el apremio de primer grado que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio durante los días 14, 15 y 16 en la oficina de costumbre.

Luque 12 de Marzo de 1927.—El Agente, Joaquín de Zafra.

VALENZUELA

Núm. 947

EDICTO

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de la Corporación municipal que me honro en presidir en sesión extraordinaria celebrada al efecto ha acordado designar vocales natos de las comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio económico de 1927 a los señores que se expresan a continuación:

PARTE REAL

Don Juan Francisco Velasco Díaz.
Don Andrés V. Gallardo Porcuna.
Don Pedro Barbudo Vargas.
Don Antonio Barrio López.

PARTE PERSONAL

Don Jacinto Sanz y Sanz.
Don Manuel Priego Luque.
Doña M.^a Isabel Porcuna Oliván.
Don Ramón Gordillo Sabariego.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el plazo de siete días contados desde la fecha puedan los interesados legítimos reclamar contra las designaciones y documentos que han servido de base, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 de la vigente Ley orgánica de los municipios.

Valenzuela 17 de Marzo de 1927.—M. Oliván.

MONTORO

Núm. 959

EDICTO

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde contitucional de la ciudad de Montoro, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Luis Fernández Rodríguez, alistado en el año de 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se signe expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Vicente Fernández Rosa, y cuyas circunstancias son las siguiente: Es hijo de Luis y de Joaquina; nació en Santi Esteban provincia de Tavira (Portugal), teniendo, por tanto ahora si vive 52 años, su estado era el de soltero y de oficio minero al ausentarse hace años del pueblo de Montoro, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Vicente Fernández Rosa, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Montoro 17 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Ramón Garijo.

MONTURQUE

Núm. 944

Don Antonio Giménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día diez y siete del actual acordó declarar definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores de este Municipio, del corriente año en la forma que resultan insertas en el número 29 del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Febrero último, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición de las mismas al público.

Monturque 18 de Marzo de 1927.—Antonio Giménez.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 971

EDICTO

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hasta el día último del mes actual pueden los propietarios de fincas urbanas presentar las alteraciones que hayan tenido en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas solicitudes han de ser reintegradas debidamente y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora correspondiente.

Fuente la Lancha 21 de Marzo de 1927.—Inocente Plaza.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 991

Don Francisco Fernández Murcia, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio verbal civil, a instancia de don Ramón Giménez Roldán, contra los causahabientes o herederos desconocidos de doña Rafaela Cabrera Casares, sobre cobro de ochocientas pesetas, en cuyo procedimiento se ha señalado el día siete de Abril próximo, a las diez horas, para la celebración del mencionado juicio, en los estrados de este Juzgado, planta alta del Ayuntamiento de esta capital, y conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos veinte y cinco de la ley de enjuiciamiento civil, se cita a dichos demandados para que con las pruebas de que intenten valerse comparezcan en referido día y hora, por sí o legalmente apoderados, apercibidos que de no hacerlo se continuará

el juicio en sus rebeldía, sin más citarlos ni oírlos.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Fernández.—El Secretario, Carlos Naval.

CORDOBA

Núm. 977

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber a los efectos legales prevenidos que por proveído de esta fecha dictado en el expediente respectivo se ha tenido por solicitada la declaración en estado legal de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Enrique Molina García.

Dado en Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Jiménez Clavería.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

EL GUIJO

Núm. 943

Don Arcadio Conde Delgado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se abre concurso por término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Pozoblanco, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio.
- 2.º Certificación del acta de nacimiento.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que se refiere dicho Reglamento u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

El Guijo a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Arcadio Conde.

CORDOBA

Núm. 974

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, como consecuencia a sumario por hurto,

contra Rafael López Aguilera, y para hacer efectivas las costas causadas, se ha mandado sacar a pública subasta, por primera vez, la finca embargada siguiente:

Una finca sita en el paraje Adelantado, del término de Iznájar, con cultivo de olivar, extensión superficial cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas, que linda con otras de Antonio y Juan Aguilera y Aguilera, y Duquesa de Castro Enriquez, y tiene un líquido imponible de quince pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

No resulta inscrita en el Registro de la propiedad.

La subasta, para cuya celebración se ha señalado el día veinte y ocho de Abril próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, se efectuará bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, que fué de mil pesetas, y será el tipo pará el remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 975

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia la muerte intestada de Pedro Aguilar Mazuelas, natural que fue de esta población y se llama a las personas que se crean con derecho a heredarle, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este mismo Juzgado a instancia del Señor Abogado del Estado, sobre declaración de herederos del Pedro Aguilar Mazuelas.

Dado en Montoro a diez de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 979

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 9 de 1927, sobre hurto de setecientos setenta y cinco pesetas a la vecina de esta villa María Antonia García Bensalá, de su domicilio calle Garciperez número 19, el día 14 del actual, ruego a las autori-

dades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído

Siete billetes del Banco de España de a cien pesetas cada uno; uno de cincuenta y otro de veinticinco.

Dado en Castro del Río a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallegos.—El Secretario, Angel Romero.

POZOBLANCO

Núm. 976

Don Antonio Sevilla García, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que por providencia del día de hoy he acordado anunciar la plaza de Juez municipal propietario de la villa de El Guijo vacante por renuncia del que la desempeñaba D. Pedro Román Moreno, para que los aspirantes a la misma presenten ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sus solicitudes con el comprobante de sus condiciones o meritos.

Dado en Pozoblanco a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 493

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la liquidación convenida entre el Estado y el Ayuntamiento de Valencia, relativa a la construcción del edificio para Correos y Telégrafos en aquella capital, autorizando el pago al referido Municipio del saldo de 824.554 pesetas con 54 céntimos que resulta a su favor, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 Julio último y quedando en tal forma cumplida la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo de 4 de Mayo de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO